



ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144 -2014-AMPI

28 FEB. 2014

Ica,

VISTO; el Informe Legal N° 06-2014-GAJ-MPI de fecha 25 de Febrero de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Legal N° 189-2014-CAHF-AL-SGRRHHGA-MPI de fecha 27 de Febrero de 2014 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la aprobación de la regularización de la Escala Remunerativa del Personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Le de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 509-2008-AMPI de fecha 31 de Diciembre del 2008, se aprueba el Acta de Negociación Bilateral-2008 suscrita el 16 de Julio del 2008 en la que se acuerda aprobar la Escala Remunerativa para Funcionarios y Empleados de la Municipalidad Provincial de Ica. Asimismo en el Segundo Acuerdo se aprueba la Escala de Asignaciones Especiales al Personal de Confianza y Funcionarios con poder decisión y la Compensación por Cena y Transporte. Que, dicha escala fue materia de análisis por no guardar coherencia el monto con la responsabilidad del cargo que desempeñan los Funcionarios de Confianza; por lo que se suscribió una Adenda al Acta de Negociación Bilateral-2008 y se aprueba la Escala propuesta, sin que esta última sea aprobada mediante acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 638-2013-AMPI de fecha 29 de Octubre del 2013, se resuelve aprobar el Acta de Negociación Bilateral 2013, y con respecto a las Demandas Económicas del punto 1, se acordó someter a Laudo Arbitral el incremento del 30% del monto establecido en la Escala de Remuneraciones vigente. Asimismo con respecto al punto 5, se acordó incorporar a partir del mes de Octubre del 2013, el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles al básico de la remuneración mensual en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 07 de fecha 14 de Enero de 2008 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil en el proceso N° 2006-0389-0-0-1401-JR-CI-03, confirmado con la Resolución N° 13 de fecha 20 de Junio de 2008 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual se ordena el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 1558-98-AMPI, la misma que dispone incluir en la remuneración mensual de cada trabajador empleado el monto de S/. 50.00 concordante con la Resolución de Alcaldía N° 762-2013-AMPI, del 12 de Diciembre de 2013;

Que, con fecha 26 de Diciembre de 2013, el Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros Dr. Julio César Franco Pérez (Presidente), Dr. Raúl Guillermo Saco Barrios, Dr. Jorge E. Villasante Aranibar y Dr. Jorge Andrés Ticerán Espejo, emite el





Municipalidad Provincial de Ica



ESCUDO DE ICA



Laudo Arbitral por el que resuelve: 1) La Municipalidad Provincial de Ica otorgará a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en la presente negociación colectiva, un Reajuste por costo de vida equivalente al 100% (Diez por ciento) de los montos establecidos en la Escala Remunerativa vigente. 2) La Municipalidad Provincial de Ica otorgará a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en la presente Negociación colectiva, un Incentivo Económico, sin carácter remunerativo ni pensionable, de cuatro y de cinco remuneraciones íntegras, al cumplir 35 y 40 años, respectivamente, al servicio de la Municipalidad. 3) La Municipalidad Provincial de Ica otorgará a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 comprendidos en la presente negociación colectiva, un incentivo anual, sin carácter remunerativo ni pensionable, en la cantidad S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) por el Día del Trabajado (01 de Mayo) y S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) por el Aniversario de la ciudad de Ica (17 de Junio) sin carácter remunerativo ni pensionable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2014-AMPI de fecha 19 de Febrero del 2014, se autoriza la incorporación de Mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica para el año fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 596,200.00 Nuevos Soles en las específicas de gastos que allí se señalan, los mismos que serán destinados conforme se precisa en el tercer considerando de la resolución acotada, para coberturar presupuestalmente los gastos del cumplimiento de la Sentencia del Poder Judicial S/. 50.00 nuevo soles y para el cumplimiento del Laudo Arbitral (10% en la remuneración de cada trabajador empleado);

Que, con Oficio N° 248-2014-SGRR.HH.-GA-MPI, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita al Gerente de Administración se regularice la Escala Remunerativa, para el personal Empleado de esta Municipalidad, en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 07 de fecha 14 de Enero de 2008 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil en el proceso N° 2006-0389-0-0-1401-JR-CI-03, confirmado con la Resolución N° 13 de fecha 20 de Junio de 2008 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual se ordena el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 1558-98-AMPI, la misma que dispone incluir en la remuneración mensual de cada trabajador empleado el monto de S/. 50.00; y, de conformidad con lo por la Resolución de Alcaldía N° 762-2013-AMPI, del 12 de Diciembre de 2013, la aplicación del LAUDO ARBITRAL de fecha 26 de Diciembre del 2013, que resuelve en su artículo primero **“La Municipalidad Provincial de Ica otorgará a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en la presente Negociación Colectiva, un reajuste por costo de vida equivalente al 10% (Diez por Ciento) de los montos establecidos en la Escala Remunerativa vigente”;**

Que, con Oficio N° 067-2014-GA-MPI, el Gerente de Administración solicita al Gerente de Gestión Institucional informe si existe disponibilidad presupuestal para la Escala Remunerativa de los Empleados Permanentes; por lo que con informe N° 069-2014-SGPEP-GGI-MPI, se remite la información presupuestal que cobertura presupuestalmente los conceptos de gastos en remuneraciones por regularización de la Escala Remunerativa aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF;





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Que, la Gerencia de Administración por Oficio N° 068-2014-GA-MPI de fecha 21 de Febrero de 2014, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión sobre la aprobación de la regularización de la Escala Remunerativa del personal empleado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en la Negociación Colectiva;



Que, en el Derecho del Trabajo, se reconoce la existencia de dos clases de conflictos: los conflictos jurídicos o de derecho y los conflictos económicos o de intereses. En los primeros, como en cualquier otro conflicto jurídico, la controversia versa sobre el incumplimiento o la interpretación de la norma que debe ser aplicada a una situación concreta y, por consiguiente, la solución de la misma residirá en que la autoridad competente decida acerca de la aplicación de aquella o realice su interpretación. En cambio, en la segunda clase de conflictos, la divergencia no gira en torno a la aplicación o interpretación de una norma pues esta no existe, de modo que el conflicto gira en torno a los intereses contrapuestos de ambas partes, por lo cual su posible solución consistirá en que estas lleguen a un acuerdo, en cuyo caso crearán una norma que lo materialice. En estos conflictos, típicos del Derecho Laboral, lo que está en juego es la aspiración de los trabajadores, representados por los Sindicatos, de mejorar sus ingresos y condiciones de empleo para lo cual los ordenamientos jurídicos reconocen el derecho a la negociación colectiva, el cual, además, se encuentra amparado por el Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El producto de la negociación colectiva, denominado Convención o Convenio -también Pacto-, colectivo de trabajo tiene efectos normativos sobre las relaciones individuales de trabajo a las que se aplica y, por consiguiente, es considerado como una fuente de derecho objetivo;



Que, la Ley General de Arbitraje como el Decreto Legislativo N° 1072 creado en el marco de la adecuación legal al tratado comercial PERU-EEUU desarrollan la ejecución de modo complementario en tanto no hay norma que modifique a la otra. Mediante la ejecución del laudo arbitral se lleva a efecto su contenido en los propios términos en que ha sido emitido por el árbitro, y desde ese punto de vista, el laudo es título ejecutivo en su más genuino alcance;



Que, la propia esencia del arbitraje implica que los sujetos que acuden al mismo han de aceptar, sin más, la decisión que adopte el árbitro mediante el laudo. Esto es, que la solución que aporta el árbitro al conflicto que ante él se plantea por otros sujetos debiera vincularles por la sola circunstancia de que previamente aquéllos aceptan su decisión o laudo. Este es un primer momento, la idea directriz del arbitraje, que supone el que una o más personas (árbitros) den solución a un conflicto planteado por otras personas que se comprometen previamente a aceptar su decisión. Por ello, el régimen jurídico acerca del cumplimiento del laudo se halla conectado con el convenio que las partes en el arbitraje han contraído, de aceptar la solución del árbitro. Y esta vinculación con el contenido del laudo es lo que posibilita un cumplimiento en sus propios términos, que en el caso del arbitraje es aún más palpable que en los supuestos que plantea la Administración de justicia estatal en la medida en que esa vinculación no surge (al menos en un primer momento) como consecuencia de una imposición del Estado, esto es, cuando pronuncian sentencias jueces y Tribunales estatales, sino que tiene su génesis en la propia voluntad de los sujetos de someterse al cumplimiento del laudo. Una de las características que debemos siempre de considerar dentro de los laudos arbitrales





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



es la que desarrolla el texto de la Ley N° 26572 en su Artículo 83° es el que define como el laudo arbitral consentido o ejecutoriado tiene valor equivalente al de una sentencia;

Que, en este sentido resulta de aplicación lo resuelto por el Laudo Arbitral de fecha 26 de Diciembre de 2013, el Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros Dr. Julio César Franco Pérez (Presidente), Dr. Raúl Guillermo Saco Barrios, Dr. Jorge E. Villasante Aranibar y Dr. Jorge Andrés Ticerán Espejo; el mismo que a la fecha tiene carácter de consentido, siendo de cumplimiento obligatorio para la administración Municipal. De lo que resulta procedente la aprobación de la Nueva Escala Remunerativa de los servidores comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comprendidos en la presente negociación Colectiva, en relación al reajuste por costo de vida equivalente al 10% (Diez por Ciento) de los montos establecidos en la Escala Remunerativa vigente, con efectividad al 1° de Enero del presente Ejercicio Presupuestal;

Que, de otro lado resulta también de cumplimiento obligatorio lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 14 de Enero de 2008 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil en el proceso N° 2006-0389-0-0-1401-JR-CI-03, confirmado con la Resolución N° 13 de fecha 20-06-2008 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, y la Resolución de Alcaldía N°1558-98-AMPI, la misma que dispone incluir en la remuneración mensual de cada trabajador empleado el monto de S/.50.00 concordante con la Resolución de Alcaldía N° 762-2013-AMPI, del 12 de Diciembre de 2013; teniendo en consideración que conforme a lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuyo T.U.O. es aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que textualmente prescribe: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”**;

Que, sin perjuicio de lo descrito en los numerales precedentes, se advierte que la Escala Remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 509-2008-AMPI de fecha 31 de Diciembre del 2008, respecto a los montos asignados a los Funcionarios de Confianza (Gerente General, Asesores de Alcaldía y Gerentes de Áreas), que posteriormente fueron modificados mediante una Adenda al Acta de Negociación Bilateral-2008; se advierte dos hecho irregulares que resultan necesarios que se tomen las medidas correctivas correspondientes, esto teniendo en consideración que en primer lugar la Adenda antes referida no fue aprobada por Resolución de Alcaldía, sin embargo se ha venido aplicando desde su aprobación por parte de la Comisión Paritaria del año 2008, la que en todo caso quedaría regularizada con la regularización de la Nueva Escala Remunerativa; en segundo lugar, se advierte que no existe congruencia técnica ni jurídica en la aprobación de las Escalas Remunerativas de los Asesores de Alcaldía, ya que se les considera con el Nivel F-5 al igual que el Gerente General Municipal que también ostenta el Nivel de F-5, y sin embargo el monto de las remuneraciones difieren sustancialmente entre dichos cargos o funciones.

Estando a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 348-2013-AMPI y las conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización la Escala de Remuneraciones del Personal Empleado sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Municipalidad Provincial de Ica con efectividad al 1° de Enero de 2014, por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente cuadro:

GRUPOS OCUPACIONALES	NIVELES REMUNERATIVOS	ESCALA VIGENTE		TOTAL MENSUAL	MANDATO JUDICIAL	LAUDO ARBITRAL	NUEVA ESCALA	N° PERSONAS	MONTOS TOTALES MENSUALES
GERENTE	F5	3,800.00	1	3,800.00	50.00	385.00	4,235.00	1	4,235.00
ASESOR	F4	3,00.00	2	6,000.00	50.00	305.00	3,355.00	2	6,710.00
GERENTES	F4	2,500.00	8	20,000.00	50.00	305.00	3,355.00	8	26,840.00
SUB GERENTES	F3	2,200.00	15	33,000.00	50.00	225.00	2,475.00	15	37,125.00
F. DE CARRERA	F2	2,000.00	14	28,000.00	50.00	205.00	2,255.00	14	31,570.00
	F1	1,950.00	4	7,800.00	50.00	200.00	2,200.00	4	8,800.00
PROFESIONALES	SPA	1,900.00	9	17,100.00	50.00	195.00	2,145.00	9	19,305.00
	SPB	1,850.00	19	35,150.00	50.00	190.00	2,090.00	19	39,710.00
	SPC	1,800.00	4	7,200.00	50.00	185.00	2,035.00	4	8,140.00
	SPD	1,750.00	1	1,750.00	50.00	180.00	1,980.00	1	1,980.00
	SPE	1,700.00	5	8,500.00	50.00	175.00	1,925.00	5	9,625.00
TECNICOS	STA	1,600.00	52	83,200.00	50.00	165.00	1,815.00	52	94,380.00
	STB	1,550.00	23	35,650.00	50.00	160.00	1,760.00	23	40,480.00
	STC	1,500.00	9	13,500.00	50.00	155.00	1,705.00	9	15,345.00
	STD	1,450.00	1	1,450.00	50.00	150.00	1,650.00	1	1,650.00
AUXILIARES	SAA	1,350.00	26	35,100.00	50.00	140.00	1,540.00	26	40,040.00
	SAB	1,300.00	25	32,500.00	50.00	135.00	1,485.00	25	37,125.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 OSCAR JUSTINO MARTINEZ GARCIA
 ALCALDE

